



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

ACUERDO. No. **040** DE 2020

(18 de agosto de 2020)

Por el cual se actualiza el Reglamento de Admisión de estudiantes a los Programas de Pregrado Metodologías Presencial, Distancia y Posgrados en Especializaciones Tecnológicas y Profesionales y Maestrías de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA, en uso de las facultades legales y en especial de las conferidas por los Acuerdos 011 del 10 de abril de 2000, expedido por el Consejo Superior Universitario y el Acuerdo 80 del 21 de octubre de 2015, expedido por el Consejo Académico.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992, artículo 2º, indica que la Educación Superior es un servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado.

Que Ley 30 de 1992, artículo 6º, literal c), dice: “Prestar a la comunidad un servicio con calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada Institución”.

Que la Ley 30 de 1992, artículo 10. dice: “Son programas de posgrado: Especializaciones, Maestrías, Doctorados y Posdoctorados”.

Que la Ley 30 de 1992, artículo 14, literal a):” Para todos los programas de pregrado, poseer título de bachiller o su equivalente en el exterior y haber presentado el Examen de Estado para el ingreso a la Educación Superior”.

Que la Ley 30 de 1992, artículo 14, literal b): “Para los programas de especialización referidos a ocupaciones, poseer el título en la correspondiente ocupación u ocupaciones afines”.

Que la Ley 30 de 1992, artículo 14, literal c): “Para los programas de especialización, maestría y doctorado, referidos al campo de la tecnología, la ciencia, las humanidades, las artes y la filosofía, poseer título profesional o título en una disciplina académica”.

Que la Ley 30 de 1992, artículo 27, Los Exámenes de Estado son pruebas académicas de carácter oficial que tienen por objeto, literal a): comprobar niveles mínimos de aptitudes y conocimientos.

Que la Ley 30 de 1992, artículo 27, literal d): “Homologar y convalidar títulos de estudios de Educación Superior realizados en el exterior ...”.

Que la Ley 30 de 1992, artículo 28, dispone: “La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional”.

Que la Ley 403 de 1997, artículo 2º, numeral 1, preceptúa: “Quien hubiere participado en las votaciones inmediatamente anteriores tendrá derecho a ser preferido, frente a quienes injustificadamente no lo hayan hecho, en caso de igualdad de puntaje en los exámenes de ingreso a las instituciones públicas o privadas de educación superior” y en el Numeral 5, dice “El estudiante de institución oficial de educación

superior tendrá derecho a un descuento del 10% del costo de la matrícula, si acredita haber sufragado en la última votación realizada con anterioridad al inicio de los respectivos períodos académicos”.

Que la Ley 115 de 1994, en su Capítulo 1º. Educación para personas en situación de discapacidad o capacidades excepcionales, artículo 46, dispone: "Integración con el Servicio Educativo. La educación para personas en situación de discapacidad física, sensorial y psíquica o con capacidades intelectuales excepcionales, es parte integrante del servicio público educativo. Los establecimientos educativos organizarán directamente o mediante convenio, acciones pedagógicas y terapéuticas que permitan el proceso de integración académica y social de dichos educandos.”

Que en virtud de las Leyes 70 de 1993, 115 de 1994, 1084 de 2006, Ley 387 de 1997, Decreto 2164 de 1995 y lo referente a comunidades ROM, se hace necesario establecer mecanismos especiales de admisión de aspirantes de regímenes especiales de las universidades públicas.

Que la Ley 915 de 2004, en su artículo 1º establece: “Este estatuto tiene por objeto la creación de las condiciones legales especiales para la promoción y el desarrollo económico y social de los habitantes del departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, que les permita su supervivencia digna conforme a lo reglado por la Constitución Nacional y dentro de sus particulares condiciones geográficas, ambientales y culturales” y en su artículo 62, estipula: “Las universidades públicas del país deberán establecer un cupo mínimo en cada Facultad para darle facilidades de ingreso a los bachilleres isleños”.

Que la Resolución No. 182 de 2005, estableció las funciones de Coordinadores de Programas de Pregrado, Posgrado y Ciencias Básicas.

Que el Consejo Académico, mediante Acuerdo 013 de marzo 11 de 2008 expidió el nuevo Reglamento de Admisión de estudiantes a los Programas de Pregrado y Posgrado de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

Que el Decreto 1720 de 2008 modificó la estructura del Ministerio del Interior y de Justicia, integrando los asuntos étnicos.

Que el Consejo Académico, expidió el Acuerdo 036 de agosto 12 de 2008, adicionando los Programas de Turismo y Diseño Digital y Multimedia al Reglamento de Admisión.

Que el Acuerdo 083 de noviembre 16 de 2010, estableció las diferentes modalidades de grado para los estudiantes de los Programas Académicos, en la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

Que el propósito del Examen de Estado – Pruebas Saber 11, es servir de criterio para ingreso a la educación superior, mediante la evaluación de competencias de los estudiantes en diferentes áreas contempladas en dicho examen y proporciona información para apoyar los procesos de admisión.

Que el Decreto No. 869 de marzo 17 de 2010, Reglamentó el Examen de Estado de la Educación Media, ICFES – SABER 11º y la Resolución 000132 de febrero 28 de 2011 del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación, reconoce la validez de algunos exámenes de estado para ingreso a la educación superior presentados en el exterior.

Que en cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo 2010 – 2014, el ICFES y el Ministerio de Educación Nacional, trabajaron en alinear el examen Saber 11 dentro del conjunto de Pruebas Saber de manera que se consolide el Sistema Nacional de Evaluación Estandarizado de la Educación (SNEE) y en la introducción de una serie de mejoras; el cual será aplicado a partir del segundo semestre de 2014.

Que la Ley 1448 de 2011, dicta medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones y especialmente en su artículo 3, establece “se considera víctimas, para los efectos de esta Ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto

armado interno. También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a ésta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de éstas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente. De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o prevenir la victimización. La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima”.

Que el Decreto 4800 de diciembre 20 de 2011, Reglamenta la Ley 1448 de 2011 y en su Capítulo II Asistencia en Educación, artículo 95.- Educación Superior, consagra: “El Ministerio de Educación Nacional promoverá que las instituciones de educación superior, en el marco de su autonomía, consagrada en el artículo 69 de la Constitución y el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, establezcan a la entrada en vigencia del presente decreto, los procesos de selección, admisión y matrícula, así como los incentivos que permitan a las víctimas, reconocidas en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, especialmente mujeres cabeza de familia, adolescentes (...) acceder a su oferta académica” y en su párrafo 3º, indica: “Para los efectos de la definición contenida en el presente Artículo, no serán considerados como víctimas quienes hayan sufrido un daño en sus derechos como consecuencia de actos de delincuencia común”.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, expidió el Decreto No. 0019 de enero 10 de 2012, dictando normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.

Que el Consejo Superior Universitario, mediante Acuerdo 034 de diciembre 10 de 2010, fijó criterios de admisión para aspirantes de regímenes especiales.

Que mediante el documento denominado Lineamientos Política de Educación Superior Inclusiva 2013, del Ministerio de Educación Nacional, consolida en su anexo, el marco normativo para la implementación de la educación superior inclusiva en el Territorio Nacional.

Que el Consejo Académico, aprobó mediante Acuerdo 016 de febrero 21 de 2013, modificar los artículos 17 y 23 del Acuerdo 013 de 2008 – Reglamento de Admisión de estudiantes a los Programas de Pregrado y Posgrado de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, en lo relacionado con aspirantes extranjeros y colombianos que hayan realizado estudios en el exterior. Igualmente, estipuló que la Entrevista y la Valoración Básica son obligatorias.

Que el Consejo Superior Universitario, mediante Acuerdo 003 de febrero 28 de 2013, adicionó tres regímenes especiales al Acuerdo 034 de 2010.

Que el Consejo Académico, mediante Acuerdo 097 de 2017, modificó los artículos No. 30, 34 y 35 del Acuerdo 013 de 2008.

Que el Consejo Académico, mediante el Acuerdo 02 del 08 de marzo de 2018, expide el Reglamento Estudiantil para los Programas de Posgrado de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca. En el capítulo III, establece Inscripción, Transferencia y Matrícula.

Que mediante Resolución 1452 de 2018, Unicolmayor, establece la Política Institucional de Inclusión en la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

Que de conformidad con el Acuerdo 011 de 2000, artículo 27 literal (n), es facultad del Consejo Académico “expedir los reglamentos de orden académico”.

Que mediante Acuerdo No 020 mayo 5 de 2020, se modificó de manera transitoria el Reglamento de Admisión de estudiantes a los Programas de Pregrado Metodologías Presencial (diurnos, nocturnos) en la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, por causa de la emergencia sanitaria decretada por el coronavirus COVID -19.

Que, con fundamento en las disposiciones vigentes, el Consejo Académico en sesión sincrónica del 18 de agosto de 2020, consideró procedente modificar el Reglamento para admisión de estudiantes a los Programas de Pregrado y Posgrado.

Que, en consecuencia, el Consejo Académico

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. ACTUALIZAR el Reglamento de Admisión de estudiantes a los Programas de Pregrado y Posgrado Metodologías Presencial, Distancia y Posgrados en Especializaciones Tecnológicas y Profesionales y Maestrías de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

CAPÍTULO I PROGRAMAS DE PREGRADO PRESENCIAL Y DISTANCIA

ARTÍCULO SEGUNDO. INSCRIPCIÓN: Es el acto por el cual el aspirante manifiesta voluntad para ingresar a uno de los Programas de formación de Pregrado Presencial y Distancia que ofrece la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, acepta todas las condiciones y requisitos establecidos para el proceso de admisión. La inscripción tendrá efecto sólo para el periodo vigente de la convocatoria de acuerdo al calendario fijado.

ARTÍCULO TERCERO. MODALIDADES DE INGRESO: La Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca cuenta con los siguientes tipos de ingreso: regular, transferencia interna, transferencia externa, grupos priorizados y extranjeros.

ARTÍCULO CUARTO. ETAPAS: El proceso de admisión en la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca comprende las etapas de inscripción, preselección, selección, matrícula y legalización.

ARTÍCULO QUINTO. INSCRIPCIÓN. Acto mediante el cual el aspirante que posea título de Bachiller, nivel de educación media o título profesional, expresa su intención de ingresar a uno de los programas académicos de pregrado presencial que ofrece la Universidad, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas vigentes.

Parágrafo 1. Las personas nacionales o extranjeras que hayan culminado sus estudios de educación media en otros países y aspiren a ingresar a los programas de pregrado presencial, deben presentar: título de bachiller obtenido en el exterior, convalidado en Colombia según normas emanadas del Ministerio de Educación Nacional y, además, los requisitos establecidos en el Reglamento de Admisiones.

Parágrafo 2. El aspirante puede realizar inscripción en uno o varios programas académicos que ofrece la Universidad, pero sólo podrá matricularse en uno.

ARTÍCULO SEXTO. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS: Todos los aspirantes deben inscribirse a través de la página web en las fechas establecidas para el proceso, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para la admisión. La información registrada por el aspirante es de su absoluta responsabilidad, debe ser exacta, completa y verídica, bajo gravedad de juramento; aceptado y cerrado el proceso de inscripción, la información no podrá modificarse, salvo lo preceptuado por la Ley, caso contrario se anulará la inscripción.

Los aspirantes en las modalidades de regular, grupos priorizados y extranjeros, deberán cumplir con los siguientes requisitos y procedimientos:

- a) Los resultados del Examen de Estado ICFES/Saber 11 deben ser iguales o superiores a 35 puntos en cada una de las áreas o pruebas evaluadas en el mismo, para los exámenes presentados a partir del año 2000 y hasta la fecha. En relación con las pruebas presentadas entre los años 1985 y 1999, se tendrá en cuenta el puntaje global, el cual debe ser igual o superior a 260 puntos.

- b) Comprar el PIN.
- c) Inscribirse en el Sistema de Información Académico dentro de las fechas establecidas en el calendario de admisión.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INGRESO POR MODALIDAD REGULAR: El aspirante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser Bachiller en educación media en cualquiera de las modalidades; en caso de ser admitido, el ingreso es a primer semestre.
- b) Acreditar puntaje igual o superior al mínimo establecido en las Pruebas de Estado ICFES/Saber 11 para inscripción, según año de presentación y Programa Académico al cual aspira, así:

Los Puntajes de PRUEBAS DE ESTADO ICFES/SABER 11 reglamentados para inscripción son a partir de 1985, como se relaciona a continuación:

TODOS LOS PROGRAMAS PREGRADO	EXAMEN DE ESTADO ICFES/SABER 11 A PARTIR DEL AÑO 2000	EXAMEN DE ESTADO ICFES - AÑOS 1985 A 1999
Se unifica el puntaje para todos los programas académicos	35 puntos en cada área o prueba evaluada	260 puntos en el resultado general

Parágrafo. Los aspirantes que presenten Puntajes en Exámenes de Estado ICFES, inferiores al mínimo requerido les será anulada la inscripción.

ARTÍCULO OCTAVO. OTRAS MODALIDADES DE ADMISIÓN. Se tienen contempladas las siguientes:

TRANSFERENCIA: Ingreso, al mismo nivel de formación, de un aspirante que proviene de otro programa de pregrado presencial afín de la Universidad o de otras instituciones educativas nacionales o extranjeras, reconocidas legalmente y/o convalidadas por el Ministerio de Educación Nacional, siempre y cuando no haya perdido la calidad de estudiante en la institución de procedencia por razones de orden disciplinario.

INGRESO POR TRANSFERENCIA EXTERNA: Ingreso de un aspirante que proviene de otras instituciones educativas nacionales o extranjeras de educación superior, reconocidas legalmente y/o convalidadas por el Ministerio de Educación Nacional y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).

La transferencia de un aspirante está sujeta a:

1.

Entrega a la facultad de la documentación correspondiente para estudio de homologación de componentes temáticos en las fechas establecidas en el cronograma de admisiones.
2.

Resultado favorable de la entrevista realizada en el programa respectivo.
3.

Haber cursado mínimo dos (2) semestres consecutivos en el programa desde donde solicita la transferencia; se excluye lo establecido en el parágrafo 1 del presente artículo.
4.

No haber interrumpido los estudios de pregrado por un lapso mayor a dos (2) años.
5.

Realización de un estudio comparativo de crédito y programas analíticos de los componentes temáticos de los dos planes de estudio.
6.

Concepto favorable por parte de comité de currículo.
7.

Aprobación por el Consejo de Facultad.
8.

Disponibilidad de cupo en el programa solicitado.
9.

En el caso de la transferencia externa el aspirante debe cursar por lo menos el 50% del total de créditos del plan de estudios del programa solicitado en la Universidad.

Parágrafo 1. El interesado debe solicitar el estudio de homologación al Comité de Currículo del programa respectivo, para lo cual anexará los programas analíticos de las materias y el certificado de notas.

El aspirante que ingrese por esta modalidad debe cumplir con los siguientes requisitos y procedimientos:

a) Acreditar puntaje igual o superior al mínimo establecido en las Pruebas de Estado ICFES/Saber 11 para inscripción, según año de presentación y Programa Académico al cual aspira, según lo contemplado en el Artículo 5º del presente Acuerdo.

b) Haber aprobado mínimo dos semestres en un Programa Profesional o Tecnológico en una Institución de Educación Superior nacional o extranjera reconocida y/o convalidada por el Ministerio de Educación Nacional y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA (únicamente egresados de los programas tecnológicos), cuyo plan de estudios sea homologable con el Programa al cual aspiran.

c) No haber dejado de estudiar por más de dos años académicos consecutivos al momento de hacer la inscripción.

d) Comprar el PIN por la modalidad de transferencia externa.

e) Inscribirse dentro de las fechas establecidas en el calendario de admisión por Transferencias.

f) Entregar en el respectivo Programa Académico, y en las fechas establecidas en el calendario, el plan de estudios debidamente certificado por la Institución de la cual proviene, para estudio y admisión por parte del Comité de Currículo, quien analizará, conceptuará y presentará para decisión ante el Consejo de Facultad, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Estudiantil y el Estatuto General de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca. El docente con funciones de coordinación, previo a la recepción de los documentos, deberá verificar la inscripción del aspirante en el Sistema de Información Académico y así seguir con el proceso.

Para formalizar su solicitud de homologación el aspirante entregará en el respectivo Programa, junto con el plan de estudios, los siguientes documentos:

- Certificado de calificaciones de los semestres o períodos académicos cursados.
- Acreditar una calificación definitiva mínima de tres puntos cinco (3.5), en cada asignatura o componente temático, en la escala de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0).
- Haber cursado las materias que solicita para homologación en un periodo no anterior a (2) dos años anteriores.
- Programas Analíticos de las asignaturas o componentes temáticos cursados.
- Certificado de buena conducta expedido por la Institución de educación superior de la cual proviene el aspirante.

g) Una vez surtido el análisis de la solicitud de homologación, el aspirante será notificado acerca de la misma por el respectivo Programa académico, a través del formato publicado en ISODOC, en donde se relacionarán los nombres de las asignaturas homologadas, con sus códigos y correspondientes calificaciones.

En caso de ser admitido, el aspirante deberá cargar digitalmente a través del Sistema de Información Académico los documentos solicitados para la fase de matrícula, contemplados en el presente Acuerdo.

INGRESO POR TRANSFERENCIA INTERNA: Cambio de un aspirante de un programa de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca a otro programa afín, que no posee la condición de graduado y cumple con no haber pasado dos semestres de su retiro de la institución. Egresados de un programa tecnológico o profesional de la Universidad que deseen continuar con otro programa tecnológico o profesional que sea afín.

El aspirante por esta modalidad de ingreso debe cumplir con los siguientes requisitos y procedimientos:

- a. Acreditar puntaje igual o superior al mínimo establecido en las Pruebas de Estado/Saber 11 para inscripción, según año de presentación y Programa Académico al cual aspira.
- b. Aspirantes que hayan aprobado mínimo dos semestres en un Programa Profesional o Tecnológico en esta Universidad y cuyo plan de estudios sea homologable con el Programa al cual aspiran.
- c. No haber dejado de estudiar por más de dos períodos académicos consecutivos, inmediatamente anterior a este proceso.
- d. Comprar el PIN por Transferencia Interna.
- e. Inscribirse dentro de las fechas establecidas en el calendario de admisión por Transferencias.
- f. El aspirante radicará la solicitud en el respectivo Programa Académico, solamente en las fechas establecidas en el calendario, para estudio y admisión, donde el Comité de Currículo analizará, conceptuará y presentará para decisión ante el Consejo de Facultad, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Estudiantil y al Estatuto General de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

Parágrafo 2. El estudiante de los programas tecnológicos, una vez haya terminado el plan de estudios de la universidad, podrá solicitar transferencia para un programa profesional afín de una modalidad a otra, para lo cual debe acreditar los mismos documentos para matrícula requeridos para quienes ingresan a primer semestre, además, fotocopia del diploma y acta de grado del programa tecnológico. Artículo Vigésimo del presente Acuerdo.

Parágrafo 3. El Programa Académico consultará el record académico en el Sistema de Información; no se solicitarán documentos que reposen en la Universidad. El docente con funciones de coordinador, previo a la recepción de los documentos, deberá verificar la inscripción del aspirante en el Sistema de Información Académico y así seguir con el proceso, el aspirante no anexará certificado de calificaciones, ni programas analíticos, ni certificado de buena conducta; ya que estos documentos reposan en el Sistema de Información Institucional.

Parágrafo 4. Una vez surtido el análisis de la solicitud de homologación, el aspirante será notificado acerca de la misma por el respectivo Programa académico, a través del formato publicado en ISODOC, en donde se relacionarán los nombres de las asignaturas con sus correspondientes calificaciones.

En caso de ser admitido, el aspirante deberá cargar digitalmente a través del Sistema de Información Académico los documentos solicitados para la fase de matrícula, contemplados en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO. INGRESO PARA CURSAR UN PROGRAMA EN CICLO PROPEDEÚTICO: El aspirante deberá cursar el ciclo propedéutico establecido por el programa que corresponda.

Los ciclos propedéuticos son fases de educación flexibles, secuenciales y complementarias, cada uno de los cuales conduce a un título independiente, su oferta preserva la independencia entre los CICLOS que conforman el PROGRAMA y posibilita con la titulación el acceso al ciclo de nivel superior.

El aspirante a un programa por ciclos propedéuticos deberá, en el ingreso al primer ciclo ofertado, cumplir la normativa de ingreso por modalidad regular (ver artículo 7 de este documento); a partir del segundo ciclo debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser graduado de un programa de Educación Superior aprobado por el Ministerio de Educación Nacional homólogo al programa del ciclo propedéutico previo al que se quiere ingresar, que tenga similitud en contenidos temáticos y equivalencia en el número de créditos académicos, de acuerdo con el plan de estudios vigente (la Institución determina cuáles programas son homólogos).
2. Comprar el PIN por el programa del ciclo a ingresar.

ARTÍCULO DÉCIMO. INGRESO DE ESTUDIANTES EXTRANJEROS: Los aspirantes extranjeros o colombianos que hayan realizado estudios en el exterior y que deseen ingresar a los Programas que ofrece la Universidad, deben cumplir con los requisitos establecidos por la legislación colombiana y lo preceptuado en este Reglamento.

Los aspirantes extranjeros a quienes les sea reconocida la prueba de Estado ICFES/ Saber 11 y el título de bachiller, deberán adjuntar la constancia que así la acredita por parte de La Secretaria de Educación y serán convocados a la prueba de Valoración Institucional. Para los aspirantes admitidos extranjeros deberán presentar un examen homologable en el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES, de acuerdo a lo contemplado en las Resolución 000120 del 30 de enero de 2018, Resolución 000252 de 5 abril de 2018 y Resolución 000546 del 9 de agosto de 2018. Así mismo, deberán cumplir con los demás requisitos establecidos para la inscripción y para las demás fases del proceso, en el caso en que sean admitidos por la Universidad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. INGRESO ESTUDIANTES POR GRUPOS PRIORIZADOS. Los aspirantes que deseen ingresar por Grupos Priorizados, concursarán solamente con los del mismo grupo y no con los demás aspirantes regulares, y deberán acogerse a los criterios de ingreso específicos para los grupos priorizados contemplados en la normatividad institucional vigente, así:

No.	Grupos Priorizados	Cupos por Programa
1	Comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras Ley 70 de agosto 27 de 1993. Acuerdo 034 del 10 de diciembre de 2010.	6
	Comunidad Indígena Decreto 2164 de diciembre 7 de 1995. Acuerdo 034 del 10 de diciembre de 2010.	6
	Comunidad Rrom – Gitanos Decreto 2957 de 2010. Acuerdo 034 del 10 de diciembre de 2010.	1
2	Ley 1084 de 2006– Departamentos donde no hay Instituciones de Educación Superior. Acuerdo 034 del 10 de diciembre de 2010.	1
3	Ley 1084 de 2006 Zonas apartadas y de difícil acceso. Acuerdo 034 del 10 de diciembre de 2010.	1
4	Población Desplazada Ley 387 de julio 18 de 1997. Acuerdo 034 del 10 de diciembre de 2010.	1
5	Mujeres cabeza de familia víctimas del conflicto – Ley 1448 de 2011. Acuerdo 003 del 28 de febrero de 2013.	2
	Adolescentes víctimas del conflicto – Ley 1448 de 2011. Acuerdo 003 del 28 de febrero de 2013.	2
6	Bachilleres Isleños – Ley 915 de 2004. Acuerdo 003 del 28 de febrero de 2013.	2
7	Personas en situación de discapacidad y con capacidades y/o talentos excepcionales (previo análisis de condiciones institucionales. Decreto 1421 del 29 de agosto de 2017. Resolución 329 de 10 de marzo de 2017.	1
8	Población desmovilizada en proceso de reintegración. Ley 975 de 2005, Ley 1592 de 2012, Resolución 008 de 2009.	1
9	Población habitante de frontera. Ley 1084 de agosto 4 de 2006	1
	TOTAL	25

- Los cupos serán ajustados de acuerdo a necesidades; sujetos al concepto del Comité de Admisiones.

Parágrafo 1. Los resultados del Examen de Estado ICFES/Saber 11 deben ser iguales o superiores a 35 puntos en cada una de las áreas o pruebas evaluadas en el mismo, para los exámenes presentados a partir del año 2000 y hasta la fecha. En relación con las pruebas presentadas entre los años 1985 y 1999, se tendrá en cuenta el puntaje global, el cual debe ser igual o superior a 260 puntos.

Parágrafo 2. En el caso en que un aspirante inscrito con esta modalidad sea admitido, pero no se matricule, perderá dicha condición para las próximas inscripciones a cualquier Programa de la Universidad, y solamente podrá hacerlo como aspirante regular.

Parágrafo 3. Los cupos estarán dados de acuerdo a las condiciones de infraestructura, tecnología y de talento humano con las que cuente la Institución en cada uno de los procesos de Admisión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. PRESELECCIÓN: Los aspirantes a cada Programa Académico que, habiendo cumplido con el prerequisite del Examen de Estado ICFES/Saber 11, serán convocados a la presentación de la prueba de Valoración Institucional.

Los puntajes o resultados que se tendrán en cuenta para la preselección de los aspirantes a cada Programa Académico son:

PROGRAMA	EXAMEN DE ESTADO ICFES/SABER 11 2000 A LA FECHA	EXAMEN DE ESTADO ICFES 1985 A 1999
Se unifica el puntaje para todos los programas académicos.	35 puntos en cada área del núcleo común (materias)	260 puntos

Parágrafo. Los estudiantes extranjeros deberán realizar el trámite respectivo de homologación en el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación de acuerdo a lo contemplado en las Resoluciones 000120 del 30 de enero de 2018, 000252 de 5 abril de 2018 y 000546 del 9 de agosto de 2018; este requisito es obligatorio para la inscripción.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. PRUEBA DE VALORACIÓN INSTITUCIONAL: Es una prueba de nivel cognitivo con la cual se evalúan conocimientos, competencias y/o saberes previos que el Programa considere o determine como los mínimos necesarios que debe tener un aspirante que desee cursar los estudios propios en cada uno de los Programas Académicos. Cada Programa Académico será el responsable del manejo de la respectiva prueba de valoración institucional en todas sus fases: Elaboración, montaje, aplicación, calificación y cargue de resultados en el sistema académico, atendiendo las fechas establecidas en el calendario aprobado por el Comité de Admisiones; así mismo, deberá atender y responder las posibles solicitudes de aclaraciones o reclamos que puedan surgir por parte de los aspirantes en torno a los resultados de dicha prueba.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. SELECCIÓN: Es la fase del proceso en la cual se seleccionan los aspirantes para cada Programa académico que, habiendo cumplido de manera satisfactoria con los requerimientos de las fases anteriores, logran los puntajes más altos en la sumatoria de las pruebas de Estado ICFES/Saber 11 y de Valoración Institucional, de acuerdo con los ponderados establecidos institucionalmente, de la siguiente manera:

COMPONENTE	VALOR PORCENTUAL	TOTAL
PRUEBA DE ESTADO ICFES/SABER 11	60%	100%
PRUEBA DE VALORACIÓN INSTITUCIONAL	40%	

./.

EXAMEN DE ESTADO PRUEBA SABER 11
2014-II EN ADELANTE

PROGRAMA	ÁREAS EXAMEN DE ESTADO				
	LECTURA CRÍTICA	MATEMÁTICAS	SOCIALES Y CIUDADANAS	CIENCIAS NATURALES	INGLÉS
Diseño Digital y Multimedia	30%	30%	15%	10%	15%
Bacteriología y Laboratorio Clínico	20%	25%	10%	35%	10%
Administración de Empresas Comerciales	20%	40%	20%	-	20%
Derecho	25%	10%	25%	25%	15%
Trabajo Social	35%	15%	30%	10%	10%
Economía	20%	40%	20%	-	20%
Turismo	20%	15%	30%	15%	20%
Construcción y Gestión en Arquitectura	30%	30%	20%	10%	10%
Tec. Asistencia Gerencial Presencial Bogotá y Funza	20%	30%	20%	-	30%
Tec. Delineantes de Arquitectura e Ingeniería	30%	35%	20%	-	15%
Tec. Administración y Ejecución de Construcciones	30%	30%	20%	10%	10%

EXAMEN DE ESTADO ICFES
2007 A 2014-I

PROGRAMA	ÁREAS EXAMEN DE ESTADO							
	BIOLOGÍA	MATEMATICAS	FILOSOFÍA	FÍSICA	CIENCIAS SOCIALES (HISTORIA Y GEOGRAFÍA)	QUÍMICA	LENGUAJE	INGLÉS
Diseño Digital y Multimedia	-	50%	-	25%	-	-	25%	-
Bacteriología y Laboratorio Clínico	20%	20%	-	-	-	30%	20%	10%
Administración de Empresas Comerciales	-	40%	10%	-	10%	-	20%	20%
Derecho	10%	10%	20%	-	25%	-	25%	10%
Trabajo Social	10%	25%	20%	-	15%	-	25%	5%
Economía	-	40%	20%	-	10%	-	15%	15%
Turismo	15%	15%	-	-	30%	-	20%	20%
Construcción y Gestión en Arquitectura	-	50%	-	-	25%	-	25%	-
Tec. Asistencia Gerencial Presencial Bogotá y Funza	-	40%	10%	-	-	-	20%	30%
Tec. Delineantes de Arquitectura e Ingeniería	-	50%	-	-	-	-	50%	-
Tec. Administración y Ejecución de Construcciones	-	50%	-	-	25%	-	25%	-

EXAMEN DE ESTADO ICFES

2000 A 2006

PROGRAMA	ÁREAS EXAMEN DE ESTADO						
	BIOLOGÍA	MATEMATICAS	FILOSOFÍA	FÍSICA	CIENCIAS SOCIALES (HISTORIA Y GEOGRAFÍA)	QUÍMICA	LENGUAJE
Diseño Digital y Multimedia	-	50%	-	25%	-	-	25%
Bacteriología y Laboratorio Clínico	20%	20%	-	20%	-	20%	20%
Administración de Empresas Comerciales	-	40%	20%	-	20%	-	20%
Derecho	10%	10%	25%	-	25%	-	30%
Trabajo Social	15%	25%	20%	-	15%	-	25%
Economía	-	40%	20%	-	20%	-	20%
Turismo	20%	20%	15%	-	30%	-	15%
Construcción y Gestión en Arquitectura	-	50%	-	-	25%	-	25%
Tec. Asistencia Gerencial Presencial Bogotá y Funza	-	40%	-	-	25%	-	35%
Tec. Delineantes de Arquitectura e Ingeniería	-	50%	-	-	-	-	50%
Tec. Administración y Ejecución de Construcciones	-	50%	-	-	25%	-	25%

EXAMEN DE ESTADO ICFES

1985 A 1999

PROGRAMA	ÁREAS EN EXAMEN DE ESTADO			
	CIENCIAS	SOCIALES	LENGUAJE	MATEMATICAS
Diseño Digital y Multimedia	-	-	30%	70%
Bacteriología y Laboratorio Clínico	40%	-	20%	40%
Administración de Empresas Comerciales	-	30%	30%	40%
Derecho	10%	40%	40%	10%
Trabajo Social	25%	25%	25%	25%
Economía	-	30%	30%	40%
Turismo	20%	30%	30%	20%
Construcción y Gestión en Arquitectura	-	25%	25%	50%
Tec. Asistencia Gerencial Presencial Bogotá y Funza	-	30%	40%	30%
Tec. Delineantes de Arquitectura e Ingeniería	-	-	-	100%
Tec. Administración y Ejecución de Construcciones	-	25%	25%	50%

Cada uno de los 2 componentes es requisito obligatorio para que un aspirante pueda ser seleccionado. El aspirante que no presente la prueba de valoración institucional en las fechas y horas establecidas se autoexcluye del proceso.

El Comité de Admisiones es el responsable de seleccionar a los aspirantes que obtengan los puntajes más altos en la sumatoria de las pruebas de Estado ICFES/Saber 11 y de Valoración Institucional, de

acuerdo con los ponderados establecidos institucionalmente, hasta el número de cupos autorizado por Programa y aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo 1: En caso de empate se tendrá en cuenta los siguientes aspectos de acuerdo al caso que aplique:

- Quien hubiere obtenido el mayor puntaje en las preguntas del Componente Específico
- Quien hubiere obtenido el mayor puntaje en las preguntas del Componente Básico
- Quien hubiere participado en las votaciones inmediatamente anteriores tendrá derecho a ser preferido, frente a quienes injustificadamente no lo hayan hecho, en caso de igualdad de puntaje en los exámenes de ingreso a las instituciones públicas o privadas de educación superior, y en caso de persistir el empate se llamará a quien esté en esa condición.
- Las demás situaciones que se puedan presentar y no estén contempladas en este Acuerdo serán resueltas por el Comité de Admisiones.

Parágrafo 2. En el caso que alguno de los admitidos no se matricule, el Comité de Admisiones podrá llamar a quien siga en estricto orden de puntaje; así mismo, se dejarán aspirantes elegibles para cada Programa Académico.

Parágrafo 3. La Universidad no contempla la modalidad de asistentes.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. ADMISIÓN. La admisión a los Programas de Pregrado es el acto mediante el cual la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca otorga al aspirante la posibilidad de matricularse en uno de los Programas Académicos ofrecidos, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este Acuerdo. La admisión no estará limitada por razones de credo, raza, sexo, edad, condición socio-económica, política ni por talentos excepcionales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. En caso de comprobarse que un aspirante oculte, suministre información falsa, cometa fraude para ingresar a la Universidad, falsifique documentos o sea suplantado, se le anulará la inscripción o matrícula (si ésta estuviere vigente), y será sancionado con la pérdida al derecho de iniciar nuevamente su proceso de ingreso a cualquier programa académico por dos (2) periodos académicos consecutivos.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. No habrá reserva de cupo para aspirantes admitidos a primer semestre que no se matriculen en el periodo académico para el cual fueron seleccionados, salvo los casos señalados por la Ley y el Reglamento Estudiantil.

Parágrafo. Cuando se trate de enfermedad grave o calamidad debidamente comprobada, el Comité de Admisiones podrá conceder reserva del derecho de matrícula.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Todo aspirante, seleccionado o no, será responsable de estar consultando de manera continua y permanente la información general, específica y de resultados, que sea publicada en la página institucional. En el caso de omitir esta responsabilidad perderá el derecho de reclamación.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - Las situaciones no contempladas en este Reglamento serán resueltas por el Comité de Admisiones o por el responsable de Admisiones, Registro y Control, según el caso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. MATRÍCULA: Acto voluntario por el cual el aspirante admitido adquiere la calidad de estudiante al pagar los derechos pecuniarios correspondientes a la matrícula semestral, entrega de documentos y posterior inscripción de los componentes temáticos a cursar de conformidad con el plan de estudios establecido.

Mediante la firma de la hoja de matrícula en cada Programa Académico, el aspirante se compromete a cumplir los reglamentos y demás disposiciones vigentes en la Universidad, con lo cual adquiere la calidad de estudiante.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. DOCUMENTOS PARA MATRÍCULA: Todos los aspirantes admitidos a los Programas de Pregrado deben presentar los siguientes documentos, sin excepción:

Para el Área de Admisiones: Los siguientes documentos se deben cargar digitalmente a través del Sistema de Información Académico en formato PDF, DOC, JPG, PNG, y no podrá superar cada uno de ellos los **3 MB**:

- a. Copia digital del diploma de bachiller y acta de grado en Educación Media.
- b. Una (1) foto en formato JPG o PNG (foto de frente, fondo azul, donde se pueda apreciar claramente la totalidad del rostro y parte del torso).
- c. Copia digital del documento de identidad por ambas caras en el mismo archivo. Para aspirantes admitidos extranjeros: copia digital de la cédula de extranjería, visa, pasaporte, conforme a la normatividad de Inmigración.
- d. Copia digital del documento financiero para la liquidación del valor de la matrícula, acorde a lineamientos publicados en página web (Certificado de ingresos y retenciones, formato de independientes, certificación de pensión o certificación laboral, ésta dependiendo del tiempo que lleve de vinculación laboral).
- e. El aspirante admitido por Grupos Priorizados, además de los documentos exigidos para matrícula como aspirante regular, deberá allegar según el caso, los siguientes:
 - Copia digital de Certificación del Ministerio del Interior de pertenencia a comunidad indígena, comunidad negra, afrocolombiana, raizal, palenquera o comunidad ROM.
 - Copia digital de Certificación del Alcalde, Personero Municipal o Inspector de Policía, para aspirantes de Ley 1084 de 2006 (Departamentos donde no hay instituciones de educación superior o zonas apartadas y de difícil acceso).
 - El aspirante admitido de Población Desplazada, Mujeres Víctimas del conflicto armado interno y Adolescentes víctimas del conflicto, allegará copia digital del acto administrativo que los acredite como inscrito aceptado en el Registro Único de Población Desplazada, emitido por la Agencia Presidencial para la Acción Social.
 - El aspirante admitido en situación de discapacidad y con capacidades y/o talentos excepcionales (previo análisis de condiciones institucionales) allegará copia digital de la certificación médica avalado por la Secretaría de Salud correspondiente. (Decreto 1421 del 29 de agosto de 2017).
 - Población desmovilizada en proceso de reintegración: Copia digital de la certificación de la Agencia para la Reincorporación y normalización o Grupo Territorial de cada departamento (Ley 975 de 2005, Ley 1592 de 2012, Resolución 008 de 2009).
 - Población habitante de frontera: Copia digital de la certificación del Ministerio de Interior (Ley 1084 de agosto 4 de 2006).

Para el Programa Académico:

- a. Fotocopia afiliación vigente a una Entidad Promotora de Salud - E.P.S o SISBEN. Los estudiantes extranjeros deberán certificar la afiliación a la entidad de salud que haga las veces de una EPS o su similar, avalada por la Embajada o Consulado de Colombia en el respectivo país o ciudad de residencia.
- b. Certificado médico autorizado por la Universidad, de acuerdo con la normatividad vigente y podrá presentarse durante el semestre.
- c. Copia del pago de los derechos de matrícula.

./.

CAPITULO II

PROGRAMAS DE POSGRADO

ESPECIALIZACIONES PROFESIONALES, ESPECIALIZACIONES TECNOLÓGICAS Y MAESTRÍAS

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. INSCRIPCIÓN: Es el acto por el cual un aspirante, con título profesional universitario, mediante el registro en página web, manifiesta interés de ingresar a uno de los Programas de Posgrado ofrecidos por la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca. Al inscribirse, el aspirante acepta las condiciones, requisitos y disposiciones internas para la realización del proceso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. El aspirante a los Programas de Posgrado debe inscribirse a través de la página web de la universidad dentro de las fechas establecidas en el calendario para admisión a los Programas de Posgrado.

Parágrafo 1. La información registrada debe ser exacta, completa y verídica; una vez aceptada la inscripción, no podrá modificarse la información suministrada; en caso contrario se anulará la inscripción.

Parágrafo 2. Las personas nacionales o extranjeras que hayan culminado sus estudios de educación superior en otros países y aspiren ingresar a los programas de posgrado, deben presentar el título de pregrado obtenido en el exterior, convalidado en Colombia según las normas emanadas del Ministerio de Educación Nacional y los requisitos establecidos en el Reglamento de Admisiones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. - El aspirante que se inscriba es responsable de enterarse a través de la página web sobre fechas, trámites y requisitos para el proceso de admisión y de matrícula. La Universidad no aceptará reclamaciones posteriores.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. ADMISIÓN: Proceso mediante el cual la Universidad selecciona a los aspirantes a los programas de Posgrado en igualdad de condiciones y sin distinción de raza, género, edad, condición socio económica o política, previo cumplimiento de los requisitos generales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. - Proceso de Admisiones. El proceso de admisión comprende las etapas de inscripción, selección y admisión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. - El proceso de selección comprenderá las siguientes etapas:

a) Revisión de cumplimiento de requisitos: A partir de la información y documentación presentada por el aspirante, el Área de Admisiones, Registro y Control, y la respectiva Facultad, revisarán el cumplimiento de los requisitos, los cuales son establecidos por cada uno de los Programas de Posgrado.

El resultado de la verificación de cumplimiento de los requisitos se publicará en la página web de la Universidad, teniendo en cuenta el cronograma establecido institucionalmente.

b) Pruebas de admisión: Los aspirantes a los Programas de Posgrado que cumplan con los requisitos de conformidad con el numeral anterior, deberán presentar y aprobar las pruebas de ingreso que determine cada Programa Académico de Posgrado.

La aplicación de la prueba escrita y/o la entrevista estará(n) a cargo de la respectiva Facultad. La calificación de las pruebas estará a cargo de los Comités Curriculares de los Programas Académicos de Posgrado.

Parágrafo 1. Los Comités Curriculares de los Programas Académicos de Posgrado establecerán el puntaje ponderado que dará a las pruebas.

Parágrafo 2. La valoración de las pruebas de admisión sumará cien (100) puntos.

Parágrafo 3. Los aspirantes deben presentarse a las pruebas en las fechas y horas establecidas en la convocatoria, publicadas en la Página Web de la Universidad. En caso de que el aspirante no se presente en el lugar, fecha y hora establecida, la Universidad podrá convocar a pruebas a quien sigue en puntaje de pruebas después del último aspirante convocado.

Parágrafo 4: Los aspirantes que se presenten a Maestría deberán allegar una propuesta de investigación de acuerdo a los lineamientos definidos por el Programa al cual desea ingresar.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. - MATRÍCULA. Acto voluntario por el cual el aspirante admitido adquiere la calidad de estudiante en un programa de Posgrado; al pagar los derechos pecuniarios correspondientes a la matrícula semestral, presentación de documentos y posterior inscripción de los componentes temáticos a cursar de conformidad con el plan de estudios establecido.

Mediante la firma de la hoja de matrícula en cada Programa Académico de Posgrado, el aspirante se compromete a cumplir el Reglamento Estudiantil y demás disposiciones vigentes en la Universidad, con lo cual adquiere la calidad de estudiante del Posgrado.

Parágrafo 1. La Dirección de cada Programa seleccionará para matrícula a los aspirantes que obtengan el mayor puntaje en el proceso de selección, de conformidad con el número de cupos autorizados en el registro calificado correspondiente.

Parágrafo 2. En caso de comprobarse que un aspirante oculte, suministre información falsa, cometa fraude para ingresar a la Universidad, falsifique documentos o sea suplantado, se le anulará la inscripción o matrícula si estuviere vigente y perderá el derecho a ingresar a la Universidad siendo sancionado por dos periodos académicos consecutivos, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. - Los aspirantes admitidos deben matricularse dentro de las fechas establecidas; en caso de que algún aspirante no se matricule, la Universidad podrá llamar a quien sigue en puntaje de pruebas, después del último aspirante admitido.

Parágrafo 1. El aspirante admitido que no se matricule en las fechas señaladas por la Universidad, pierde el cupo.

Parágrafo 2. La Universidad no contempla la modalidad de asistentes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. - El proceso de matrícula comprende dos etapas:

1.Financiera. Liquidación y pago de derechos de matrícula. El estudiante debe cancelar los derechos correspondientes a la matrícula dentro de las fechas establecidas por la Universidad en el respectivo calendario.

2. Académica. Registro en línea de los módulos o componentes temáticos, seminarios y trabajos de grado, entre otros, en el Sistema de Información Académico, dentro de las fechas establecidas para tal fin, previa legalización de la matrícula con la entrega y verificación de los documentos que acrediten su formación de acuerdo con la modalidad del programa.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. DOCUMENTOS PARA MATRÍCULA. Los siguientes documentos se deben cargar digitalmente a través del Sistema de Información Académico en formato PDF, DOC, JPG, PNG y no podrá superar cada uno de ellos los 3 MB.

- a. Copia digital del título profesional.
- b. Copia afiliación vigente a una Empresa Promotora de Salud – E.P.S o SISBEN.
- c. Una (1) foto en formato JPG ó PNG (foto de frente, fondo azul, donde se pueda apreciar claramente la totalidad del rostro y parte del torso).
- d. Copia digital del documento de identidad por ambas caras en el mismo archivo.
- e. Copia digital del pago de los derechos de matrícula.

- f. Para aspirantes admitidos extranjeros: copia digital de la cédula de extranjería, visa, pasaporte, conforme a la normatividad de Inmigración.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. - VALOR DE LA MATRÍCULA. El valor de los derechos de matrícula es fijado mediante Acuerdo expedido por el Consejo Superior Universitario.

Parágrafo. El valor de la matrícula se puede reembolsar a estudiantes por motivos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1168 del 27 de septiembre de 2007 y demás normas que la modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. - Cuando un estudiante no pueda continuar por retiro definitivo de la Universidad o reserva de cupo, debe informar por escrito de su retiro a la Decanatura o Dirección del Programa y devolver el carné estudiantil.

Parágrafo. Al estudiante que legalice su retiro, se le cancelarán en el Sistema de Información Académico los módulos o componentes temáticos inscritos en el periodo en que estaba matriculado

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. - Para renovación de la matrícula los estudiantes antiguos deben presentar, en el respectivo Programa, el comprobante de pago correspondiente a los derechos de matrícula, certificado de afiliación vigente a una Empresa Promotora de Salud – E.P.S o SISBEN y la hoja de matrícula firmada.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. - VIGENCIA. - Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial los Acuerdos 013 de marzo 11 de 2008, 036 de agosto 12 de 2008, 034 de 2010, 016 de 2013, 003 de 2013, 060 de 2014 y 097 de 2017.

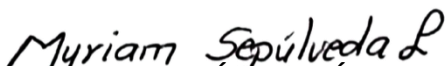
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Bogotá, D. C., a los 18 de agosto de 2020

EL PRESIDENTE (E) DEL CONSEJO,


SAMUEL LEONARDO VILLAMIZAR BERDUGO

LA SECRETARIA DEL CONSEJO,


MYRIAM SEPÚLVEDA LÓPEZ

Vo.Bo. Correo Electrónico

Proyectó y Revisó: Claudia Patricia Méndez García, Profesional Responsable Admisiones, Registro y Control
María del Pilar Jiménez Márquez, Vicerrectora Académica
Samuel Leonardo Villamizar Berdugo, Vicerrector Administrativo
Over Humberto Serrano Suárez, Decano Facultad de Derecho
Doris Astrid González López, Decana Facultad de Ciencias Sociales
Hernando Carvajal Morales, Decano Facultad de Ingeniería y Arquitectura
Hernán Rodríguez Decano Facultad de Administración y Economía
Carlos Eduardo Ortiz Rojas, Jefe Oficina Jurídica